



## Resolución Gerencial Regional 000496 - 2024 -GORE-ICA-GRDS

Ica,

08 AGO 2024

**Vistos:** El Informe Técnico N° 0468 - 2024 -GORE-ICA/GRDS, Oficio N°02327 - 2024 -GORE-ICA-DRE-OAJ/D (Hoja de ruta N°E-065815 -2024) del Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELVIA CARLOS PAUCAR**, contra el oficio N° 1912 - 2024 -GORE-ICA-DREI-OF.QYR/D de fecha 24 de junio del 2024, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre una queja planteada por la administrada.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Expediente N° 0024645 -2024 de fecha 31 de mayo del 2024, doña **ELVIA CARLOS PAUCAR**, interpone queja por inconducta funcional y abuso de poder del Director y Sub Director; que mediante oficio N° 1912 - 2024 -GORE-ICA-DREI-OF.QYR/D de fecha 24 de junio del 2024, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica., se declara **INFUNDADA** la queja de la administrada, indicando que la queja está dirigida de acuerdo a su solicitud, en contra del director y sub director de la I.E. Micaela Bastidas Puyocawa del distrito de la Tinguíña, provincia y departamento de Ica. Finalmente, indicar que, de acuerdo a lo expuesto por el Director y Sub Director de la citada I.E., efectivamente se ha procedido conforme a ley, no como la quejosa ha hecho ver su presunta queja, ya que la administrada debe tener en cuenta que, el Minedu, a través de la DRE y UGEL, tomará las acciones necesarias para brindar protección a los afectados y restablecer la convivencia escolar. Así mismo, la Ley de Carrera Pública Magisterial define al director como la máxima autoridad y el representante legal de la institución educativa. Es responsable de los procesos de gestión educativa, pedagógica y administrativa, de promover las mejores condiciones materiales y de clima institucional para el adecuado desempeño profesional de los docentes y para que los educandos logren aprendizajes significativos. Para conocimiento y demás fines pertinentes. Si considera vulnerados sus derechos, puede proceder de conforme a sus atribuciones.

Que, mediante expediente N°0030145- 2024 de fecha 11 de julio del 2024, interpone Recurso de Apelación contra el oficio N° 1912 - 2024 -GORE-ICA-DREI-OF.QYR/D de fecha 24 de junio del 2024; ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando que dicha decisión administrativa sea revisada y declarándola(revocada) nula se emita nuevo pronunciamiento. Recurso que es elevado a esta Instancia Administrativa Superior Jerárquico mediante Oficio N°2327 -2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 30 de julio del 2024 y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N°001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos conforme a ley.

Que, mediante el Informe Legal N°0489 -2024-DRE/OAJ de fecha 24 de julio del 2024, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo 218. 2 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual establece que; "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior





# Gobierno Regional de Ica



jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo normativo antes descrito.

Que, mediante oficio N° 1912 – 2024 –GORE-ICA-DREI-OF.QYR/D de fecha 24 de junio del 2024 expedido por la Dirección Regional de Educación Ica, se declara INFUNDADA la queja de doña, **ELVIA CARLOS PAUCAR** , indicando que de acuerdo a lo expuesto por el Director y Sub Director de la citada I.E., efectivamente se ha procedido conforme a ley, no como la quejosa ha hecho ver su presunta queja, ya que la administrada debe tener en cuenta que, el Minedu, a través de la DRE y UGEL, tomará las acciones necesarias para brindar protección a los afectados y restablecer la convivencia escolar .

Que, al respecto debo manifestarle que la norma administrativa Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala en su artículo 169° numeral 169.3, " En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecorrible." ; es decir que no prevé la interposición de recurso administrativo alguno contra un acto administrativo que resuelve una queja , bajo ese contexto legal el Oficio N° 1912 – 2024 –GORE-ICA-DREI-OF.QYR/D de fecha 24 de junio del 2024, que resuelve la queja de la administrada es **IRRECURRENTE** , es decir no cabe la interposición de ningún recurso impugnatorio contra lo resuelto ; por lo tanto es **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra dicho Oficio .

Que, en consecuencia, estando en aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del numeral 1, del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, y conforme a la normatividad jurídica vigente, el recurso de apelación, materia del presente informe, **debe ser declarado IMPROCEDENTE** , en virtud al numeral 169.3, del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la precitada Ley;

Que, Estando el Informe Técnico N°0468 -2024–GORE-ICA-GRDS/JJMG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado , Decreto Supremo N° 17-93 –JUS ley orgánica del poder judicial ; y contando con las atribuciones conferidas al gobierno regional por ley N° 27783 "Ley de bases de la descentralización ", Ley N° 27867 – "Ley orgánica de gobiernos regionales " su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 –GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 212 -2023 –GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica .

## SE RESUELVE:

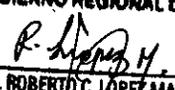
**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELVIA CARLOS PAUCAR** , contra el oficio N° 1912 – 2024 –GORE-ICA-DREI-OF.QYR/D de fecha 24 de junio del 2024 , expedido por el Director Regional de Educación Ica , esto conforme lo estipulado en el artículo 169° numeral 169.3, de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" , conforme a los considerandos de la presente resolución .

**ARTICULO SEGUNDO. -** Dar por agotada la Vía Administrativa

**ARTICULO TERCERO.-NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a doña **ELVIA CARLOS PAUCAR**, en su domicilio ubicado en Calle santa rosa N° 428 del distrito de la Tinguíña , Provincia y departamento de Ica, y a la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO CUARTO:DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
  
**Mg. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS**  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL